



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN NORMATIVO DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTIA TRIBUTARIA GENERAL EN EL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2017-MDJCC-A**

Aucayacu, 12 de mayo de 2017.

**EL CONCEJO DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo 2017, en la que por **VOTACION UNANIME** de sus miembros, previa evaluación de los fundamentos expuestos en el Informe N° 047-2017-GAT-MDJCC-A, de fecha 18 de abril del 2017, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 153-2017-GAJ-MDJCC-A, de fecha 18 de abril del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 573-2017-GM-MDJCC-A, de fecha 20 de abril de 2017, emitido por el Gerente Municipal, remite el Proyecto de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN NORMATIVO DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTIA TRIBUTARIA GENERAL EN EL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”**, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, los cuales tienen rango de ley, de acuerdo al artículo 200°-numeral 4) de la Carta Magna;

Que, los artículos 74° y 195°-numeral 4) de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales; así como exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, son los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. Asimismo, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administra. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de las Ordenanzas, los cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, se tiene el Memorándum N° 573-2017-GM-MDJCC-A, de fecha 20 de abril de 2017, emitido por el Gerente Municipal, remite el Proyecto de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN NORMATIVO DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTIA TRIBUTARIA GENERAL EN EL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”**;

Que, estando a la realidad económica y social del distrito de José Crespo y Castillo por los que atraviesan los contribuyentes que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses y multas tributarias por omisión y subvaluación, ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones a fin que regulen sus deudas, estableciendo un beneficio temporal denominado **“AMNISTIA TRIBUTARIA GENERAL”**;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN NORMATIVO DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTIA TRIBUTARIA GENERAL EN EL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA**

Establézcase en la jurisdicción del distrito de José Crespo y Castillo un Régimen de beneficios tributarios denominado **“AMNISTIA TRIBUTARIA”**, a favor de los contribuyentes del distrito, que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2° - ALCANCES**

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

**Artículo 3°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por los medios de comunicación de nuestra localidad, hasta el 31 de Julio del 2017.

**Artículo 4°.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

**A. IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA:**

Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala desde el ejercicio 2008 hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

**B. ARBITRIOS MUNICIPALES:**

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondiente a los Arbitrios Municipales desde el ejercicio 2008 hasta el ejercicio 2017 respectivamente.



#### **Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** De los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidas, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**Segundo.-** Facúltese al señor Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en el artículo 3º de la presente norma municipal.

**Tercero.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.-